

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

— PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 95, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de junio de 1948 se aprobaron las tarifas de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos encargados de la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, y se regularon las normas que han de regir las relaciones de las entidades aseguradoras y de aquellas que atiendan directamente la asistencia por incapacidad temporal, con los facultativos a su servicio.

Habida cuenta de la necesidad de normas análogas para los practicantes que como tales intervengan en dicha asistencia, se constituyó por este Ministerio una Comisión para realizar los estudios precisos para la confección de aquéllas. Últimada dicha labor, en la que con acierto y alteza de miras han colaborado representaciones calificadas de los elementos interesados, y examinados con toda atención los extremos que comprende,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se aprueban las adjuntas condiciones de trabajo de los Practicantes que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados, las que tendrán el carácter de apéndice de las Tarifas vigentes de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos, y de las normas para su aplicación, aprobadas por Orden de 21 de junio de 1948.

Segundo. Estas condiciones de trabajo entrarán en vigor el día 1 de abril del corriente año, sin perjuicio de lo específicamente determinado respecto de algunos de sus preceptos.

Tercero. Queda autorizada la

Dirección General de Previsión para dictar cuantas disposiciones requieran su aplicación, cumplimiento e interpretación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1949. — Girón de Velasco. — Ilmo. señor Director general de Previsión».

Condiciones de trabajo de los Practicantes que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo

Artículo 1.º Las presentes Condiciones de trabajo para los Practicantes que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, se refieren exclusivamente a la modalidad de Servicio Centralizado, única forma de prestación de sus servicios asistenciales, teniendo el carácter de apéndice de las tarifas vigentes de honorarios y retribuciones de facultativos Médicos, aprobadas por Orden de 21 de junio de 1948.

Serán de aplicación en todo aquello que no esté específicamente determinado en estas Condiciones de trabajo, la Tarifa segunda, Servicio Centralizado, así como las correspondientes a éste de las normas de aplicación a los Servicios Concertado y Centralizado de las citadas Tarifas.

Art. 2.º El ingreso de los Practicantes en las Entidades en que hayan de prestar sus servicios tendrá lugar mediante nombramiento directo de éstas, previa conformidad de los Médicos a cuyas órdenes hayan de realizarlo.

A la publicación de estas Condiciones de trabajo, las vacantes de Practicantes se cubrirán en primer lugar, por los supernumerarios existentes en 1 de enero de 1948, y el resto, en la forma indicada en el párrafo anterior.

Art. 3.º Los practicantes que presten sus servicios en Entidades de asistencia de accidentes del trabajo se clasifican en:

- a) Practicantes de guardia.
- b) Practicantes de especialidades.
- c) Practicantes visitantes.

Art. 4.º Son Practicantes de guardia los que permanecen en el Centro asistencial durante unas horas prefijadas, realizando a las órdenes del Médico las curas a cuantos lesionados se hallen en tratamiento y atendiendo y curando de urgencia o por vez primera a los lesionados, si durante la guardia no hubiera facultativo.

Art. 5.º Son Practicantes de especialidades aquellos que a las órdenes de los Médicos especialistas, y durante las horas que éstos tengan establecidas, les ayuden en sus servicios médicos o quirúrgicos.

Art. 6.º Son Practicantes visitantes los encargados de realizar en los domicilios de los lesionados las curas de quienes, a juicio del Médico, no puedan por su estado asistir al Centro asistencial.

Art. 7.º Las funciones de estas tres clases de Practicantes podrán realizarse indistintamente por cualquiera de ellos cuando las necesidades del servicio lo permitan y siempre dentro de su jornada de trabajo.

Art. 8.º Los sueldos de las citadas tres clases de practicantes se determinarán conforme a las horas de prestación de servicios y al siguiente tenor:

- Una hora, 250 pesetas mensuales.
- Dos horas, 450 pesetas mensuales.
- Tres horas, 600 pesetas mensuales.
- Cuatro horas, 700 pesetas mensuales.
- Cinco horas, 800 pesetas mensuales.
- Seis horas, 900 pesetas mensuales.
- Siete horas, 1.000 pesetas mensuales.
- Ocho horas, 1.100 pesetas mensuales.

Art. 9.º El servicio de guardia realizado fuera de las horas normales de actividad laboral, es decir, de ocho de la noche a ocho de la ma-

ñana, siempre y cuando tenga las características de que durante ella las actividades técnicas del Practicante quedaran reducidas a la atención urgente de algunos accidentes que con carácter extraordinario e imprevisto se produzcan, no se regulará por la fórmula de horas de trabajo.

Este servicio especial devengará los siguientes sueldos:

- Guardia de doce horas, 1.000 pesetas mensuales.
- Guardia de diez horas, 800 pesetas mensuales.
- Guardia de ocho horas, 600 pesetas mensuales.

En el caso de que las guardias no se realicen diariamente, sino en días alternos, estos honorarios se reducirán en un 50 por 100.

Quando los Practicantes que realicen estas guardias tengan asimismo encomendado servicio de guardia en horas normales, para el cómputo de esta labor, se valorarán cada dos horas de guardia de ocho de la noche a ocho de la mañana como una hora de servicio diurno. El Practicante que tenga media jornada de trabajo diurno le podrá ser sustituida por una guardia nocturna de ocho horas, en determinadas condiciones.

Art. 10. Los Practicantes que presten sus servicios en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Bilbao tendrán un aumento en sus haberes del 15 por 100 sobre los señalados en los artículos 8º y 9º.

Art. 11. Los Practicantes que en el 1 de enero de 1949 lleven cinco años de servicios en una misma Entidad disfrutarán de un 5 por 100 de aumento en sus haberes, y los que en la misma fecha lleven diez años, el aumento será del 10 por 100.

A partir de 1 de enero de 1949 disfrutarán de cuatrienios, en la cuantía del 10 por 100 sobre sus haberes.

En ningún caso lo que se perciba por los dos anteriores conceptos podrá exceder del 50 por 100 del sueldo base.

Estos beneficios surtirán efectos

económicos desde 1 de enero de 1949.

Art. 12. Cuanto se refiere a las Tarifas de las que estas Condiciones son apéndice a «Previsión Sanitaria Nacional» se sustituyen para los Practicantes por «Previsión y Socorros Mutuos de Auxiliares Sanitarios».

Art. 13. En cuanto a la terminación de la prestación de servicios por los Practicantes, la cesación en la cobertura del riesgo por accidente del trabajo se equipara a la suspensión o fin de las obras a que se refiere la norma 43 de las repetidas Tarifas, Servicio Centralizado, aprobadas por Orden de 21 de junio de 1948.

Art. 14. En caso de que los Practicantes para actuar en sus funciones asistenciales tengan que desplazarse fuera de la localidad de su residencia, percibirán dietas de cuarenta pesetas diarias y los gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Si no pernoctasen fuera de la localidad de su residencia, percibirán únicamente media dieta de veinte pesetas.

Art. 15. El personal comprendido en estas normas disfrutará de un día de descanso semanal en compensación del dominical, por estar ocupado en actividad exceptuada del descanso dominical. Asimismo disfrutará de un día de descanso compensatorio por cada día festivo no recuperable.

Art. 16. Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio a un domingo, y siempre con la correspondiente autorización del Delegado de Trabajo, se abonará dicho día con el ciento cuarenta por ciento de recargo.

Por lo que se refiere a los días festivos no recuperables podrán las Empresas comprendidas en estas Normas optar, en defecto del descanso compensatorio, entre efectuar el abono de dichos días con el mismo recargo a que se refiere el párrafo anterior o acumular dichos días al período de vacaciones reglamentarias.

Art. 17. No será de aplicación para los Practicantes lo dispuesto en la norma cuarta de las de aplicación a los Servicios Concertado y Centralizado de las repetidas Tarifas, aprobadas por Orden de 21 de junio de 1948 en cuanto al abono de determinada cantidad por siniestro al Consejo General de sus Colegios Profesionales.

Aprobadas por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid 28 de marzo de 1949.—El Director general de Previsión, Camilo Menéndez Tolosa.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 15 de abril de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 95, del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La realidad del desarrollo de la ganadería nacional en el año en curso y las consecuencias derivadas de los factores climatológicos diversos aconsejan el establecimiento de precios para el ganado lanar y cabrío en la campaña próxima a iniciarse, a tenor con dichas circunstancias.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se establecen para la canal de ganado lanar y cabrío menor y mayor de abasto los siguientes precios tipo en Matadero Madrid, que regirán para toda la campaña de 1949:

Precio kilo canal a entrador y tablajero en Matadero Madrid

Menor	Mayor
Ptas.	Ptas.
15'50	13'00

Art. 2.º Los precios por kilogramo canal en los Mataderos de las distintas provincias, y para el período de tiempo indicado en el artículo anterior, se ajustarán a lo que a este efecto disponga la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, basándose para ello en el precio sobre Matadero Madrid fijado en el artículo anterior.

Art. 3.º Los precios anteriormente fijados se entenderán por kilogramo de canal absoluto, siendo de cuenta de los carniceros el pago de arbitrios e impuestos municipales, servicios de Matadero y transporte de canales.

Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán íntegramente el valor de los despojos comestibles e industriales al precio de tasa y el valor de la piel, o podrán hacerse cargo de la misma para su administración, si así les interesara.

En los casos de que se juzgue conveniente, queda facultada la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para establecer con la debida separación, y dentro de la tasa global establecida, los precios correspondientes a despojos comestibles e industriales por separado para cada clase.

Art. 4.º El precio de los despojos comestibles e industriales que regirá durante la campaña 1949 será el de dos pesetas kilogramo en Matadero.

Art. 5.º El peso de las canales se efectuará a las tres horas del sacrificio, sin que pueda deducirse cantidad alguna en concepto de oreo. La formación de la canal y el faenado de las reses en todos los Mataderos se harán ajustándose exactamente a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 6.º Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de marzo de 1949.—Rein.—Ilmo. Sr. Secretario Técnico de este Ministerio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 6 de abril de 1949.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Circular

No habiéndose recibido todavía las relaciones de altas y bajas para la rectificación del «Registro de Residentes» de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para el cumplimiento de este servicio, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en descubierta, la imprescindible obligación de que remitan las indicadas relaciones en plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Circular, quedando conminados los que no lo hicieren con el nombramiento de un comisionado que, a su costa, se persone en el Ayuntamiento respectivo a recoger la documentación no recibida, todo ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 117 del Reglamento de 2 de febrero de 1948. Los modelos para las relaciones que se reclaman fueron publicados en el B. O. de esta provincia de 11 de diciembre de 1947.

Burgos 6 de abril de 1949.—El Delegada, Florencio Zanón.

Relación de Ayuntamientos en descubierta

Arauzo de Miel, Arcos y Arroyal. Barbadillo del Pez, Berberana y Buniel.

Canicosa de la Sierra, Carcedo de Burgos, Cardenajimeno, Cardenadijo, Castil de Peones, Castrillo del Val, Cilleruelo de Arriba y Cornudilla.

Escalada.

Frandovínez y Fuentecén.

Hermosilla, Hontoria del Pinari Hornillos del Camino y Hoyuelos de la Sierra.

Isar.

Marmellar de Arriba.

Orbaneja del Castillo.

Palacios de Benaver, Pino de Bureba y Puente de Bureba.

Quintanadueñas y Quintanilla del Agua.

Redecilla del Campo, Riocerezo y Robredo-Temiño.

San Mamés de Burgos, Santa Olla de Bureba y Sotresgudo.

Terradillos de Esgueva, Tobes y Rahedo, Torduelles y Tubilla de Agua.

Valle de Tobalina, Vid de Bureba

(La), Villariezo, Villarmero, Villasillos, Villatuelda, Villaverde Peñahorada, Villaveta y Vizcainos.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitoria

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; cito, llamo y emplazo a Manuel de la Fuente Delgado, de 27 años, casado, jornalero, hijo de Tomás y María, natural y vecino de Burgos, cuyo último domicilio fué en la calle de los Vardillos, 36, y al parecer se ausentó para la provincia de Santander, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el núm. 95 de 1948 instruyó por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 2 de abril de 1949.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario Judicial H., Mariano Manso.

Madrid

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, número 21 de Madrid se sigue expediente a instancia de don César, D. Joaquín y D. Cipriano Pérez Santana, y D.ª Dolores Cerquera Pasquau, en representación de su hija menor Ascensión Pérez Santana Cerquella, en solicitud de que se autorice a dichos solicitantes a usar como primer apellido y uno solo el de Pérez-Santana, por el que son conocidos, en cuyo expediente, por providencia de este día, se ha acordado hacer pública en extracto dicha solicitud a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo fin se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde dicha publicación.

Dado en Madrid a 22 de marzo de 1949 para su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos.—El Secretario, H. Bartolomé.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolventes, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por Real Decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industria.

Presupuesto que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1944	Pedro Salazar Mediavilla	Santa Cruz de la Salceda	Médico	46	14-1-49	50'07
1945	El mismo	Idem	Idem	1	14-1-49	200'32
1948	Angel Acha Infante	Belorado	»	14	23-12-48	103'50
1948	Antonio Sanz Ortega	Valle de Oca	»	4	23-12-48	388'50
1948	Luis Ullecia	Pradoluengo	»	4	23-12-48	49'95
1948	El mismo	Idem	»	4	23-12-48	49'45
1944	Emiliano Rastrilla Velasco	Iglesias	»	13	23-12-48	18'08
1944	El mismo	Idem	»	13	23-12-48	18'08
1947	Inocencio Santamaría	Manciles	»	1	24-12-48	99'90
1946	Benedicto García Barrio	Sasamón	»	2	16-11-48	112'61
1946	El mismo	Idem	»	2	16-11-48	112'61
1946	El mismo	Idem	»	2	16-11-48	112'61
1946	Miguel Rayón García	Idem	»	2	16-11-48	112'61
1946	El mismo	Idem	»	6	16-11-48	112'61
1946	El mismo	Idem	»	6	16-11-48	112'61
1946	El mismo	Idem	»	6	16-11-48	112'61
1946	Inocencio Santamaría	Idem	»	6	16-11-48	112'61
1944	Gervasio Zamorano Benito	Manciles	»	1	4-1-49	118'80
1945	El mismo	Los Balbases	»	13	16-11-48	18'40
1946	El mismo	Idem	»	14	16-11-48	55'20
1947	El mismo	Idem	»	18	16-11-48	79'20
1948	El mismo	Idem	»	22	16-11-48	88'80
1945	Benedicto García Barrio	Idem	»	26	16-11-48	88'80
1945	Miguel Rayón García	Sasamón	»	1	16-11-48	104'65
1946	Eliseo Mena	Idem	»	6	16-11-48	104'65
1948	Celestino Camarero C.	Atapuerca	»	8	31-12-48	356'40
1947	Vicente Acuña Rey	Covarubias	»	»	31-12-48	399'60
1942	Eliás Bermejo	Preserco	»	28	31-12-48	52'03
1947	Pablo Temiño Sanz	Idem	»	12	31-12-48	73'60
1943	Hilario Diez Diez	Idem	»	22	31-12-48	366'32
1942	Petra Alonso	Mecerreyes	Herrero	596	10-12-48	16'00
1947	Manuel Núñez Domingo	Idem	Comestibles	1.428	4-11-48	82'00
1947	Ambrosio Ballesteros	Tórtoles de Esgueva	»	29	28-10-48	177'60
1944	Vicente Valpuesta Ramos	Idem	»	31	28-10-48	133'20
1947	Germán Alonso	Lerma	»	»	4-11-48	46'00
1947	Teodosio Llorente de María	Cogollos	Vinos	»	28-9-48	863'58
1946	El mismo	Salas de los Infantes	»	43	9-11-48	210'90
1945	El mismo	Idem	»	44	9-11-48	376'20
1945	Jesús Gutiérrez Izquierdo	Idem	»	47	9-11-48	250'80
1946	Agustín Casado	Idem	»	124	9-11-48	140'80
1946	Gregorio Moreno González	Cardeñadizo	»	»	24-12-48	206'40
1946	Inocencio García	Idem	»	»	11-12-48	105'60
1948	Antonia Llorente García	Idem	»	»	10-12-48	19'20
1945	Lázaro Santamaría	Idem	»	»	10-12-48	90'45
1947	Restituto Ruiz	Hornillos del Camino	»	»	18-1-49	73'60
1947	El mismo	Olmos de la Picaza	»	2	17-11-48	22'20
1947	El mismo	Idem	»	2	17-11-48	22'20
1947	Benito Alvaro	Idem	»	2	17-11-48	22'20
1947	El mismo	Montorio	»	5	17-11-48	33'30
1947	El mismo	Idem	»	5	17-11-48	33'30
1947	El mismo	Idem	»	5	17-11-48	33'30
1947	Pedro Ortiz Conde	Villadiago	»	123	31-12-48	27'75
1946	Paulino del Río Martínez	Merindad de Cuesta-Urria	»	1.018	15-12-48	19'54
1946	El mismo	Idem	»	1.018	15-12-48	19'54
1946	El mismo	Idem	»	1.018	15-12-48	19'54
1948	Manuel Carrera Peláez	Merindad de Castilla la Vieja	»	55	9-11-48	44'40
1948	Basilio Sáiz Morato	Idem	Venta de carnes	29	9-11-48	59'66
1948	El mismo	Idem	Idem	29	9-11-48	59'66
1948	El mismo	Idem	Idem	29	9-11-48	59'66
1947	Manuel Carrera Peláez	Idem	Teja y ladrillo	50	9-11-48	44'40
1947	Basilio Benito Maroto	Idem	Venta de carnes	29	9-11-48	59'66
1947	El mismo	Idem	Idem	29	9-11-48	59'66
1947	El mismo	Idem	Idem	29	9-11-48	59'66
1947	El mismo	Idem	Idem	29	9-11-48	59'66
1944	Concepción Vicario	Burgos	»	»	9-11-48	59'66
1946	Guillermo González Pérez	Idem	»	150	24-12-48	261'60
1947	Luisa López Arenas	Idem	»	481	31-12-48	508'62
1945	Andrés Mazuela	Idem	Venta de tocino	31	28-9-48	496'73
1946	Octaviano Carrera Ramos	Idem	Peluquería	»	9-11-48	108'00
1945	Luis Sáez Rodrigo	Idem	Barbería	125	9-11-48	59'40
1945	Antonia Castillo Gómez	Idem	2 vacas de leche	740	9-11-48	185'25
1947	Gustavo García Coll	Idem	Médico	2.301	9-11-48	248'40
			Pintor	1.678	9-11-48	416'25

Anuncios Oficiales

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Fuentespina, que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 6 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Formados los repartimientos individuales de extinción de plagas del campo, de los años 1947, 1948 y 1949, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra los mismos.

Puras de Villafranca 25 de marzo de 1949.—El Alcalde, Eulogio Garrido.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tosantos.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nebreda.

Girado el repartimiento entre los contribuyentes de rústica de este término municipal, para el pago de los servicios de guardería rural, dentro del actual año, se halla de manifiesto por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no serán admitidas.

Cebrecos 21 de marzo de 1949.—El Jefe de la Hermandad, Leoncio Angulo.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Don Juan Camarero García, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que sigo contra deudores a la Hacienda, por el concepto y presupuestos expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo sido posible requerir de pago a los deudores que luego se relacionan, por tratarse de hacendados forasteros o de domicilio ignorado, procede emplazarles y, en su defecto, a sus herederos o causahabientes, me-

diante edictos que se fijarán al público en la Casa Consistorial de Sotillo de la Ribera y se insertarán en el B. O. de la provincia para que, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción en el mencionado Boletín, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, transcurridos los cuales se dará cumplimiento al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y se procederá al embargo y venta de bienes en la forma dispuesta en los artículos 80 y concordantes del mencionado cuerpo legal.

Los contribuyentes a quienes afecta y las cantidades que cada uno adeuda por principal, son los expresados en la siguiente relación:

DEUDORES QUE SE CITAN

Gilberto Meruelo Ruiz, adeuda pesetas 175'06.
Gregorio Baciero Arroyo, 21'32
Leoncia Pérez Esteban, 65'83
María Baciero Arroyo, 98'68
Rodrigo Calvo González, 78'97
Celestina Pineda García, 17'54
Cesárea Sebastián Pineda, 17'54
Segundo Meruelo Sanz, 24'09
Juliana González, 5'72
Agustín Muñoz Casado, 27'02
Juan Izquierdo García, 22'52
Santos Muñoz Cabañes, 9'42

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, firmo el presente en Aranda de Duero a 2 de Abril de 1949.—Juan Camarero.

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Sedano.

D. Calixto Fernández Martínez, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1948, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de esta provincia en fecha 20 de septiembre de 1948, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones conforme determina el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN

Cerezo de Riotirón.
Dionisio Gordo Sierra, adeuda 203'37 pesetas.
Genoveva Gordo Martínez, 102'23
María Ezquerria, 20'59

Julia García del Val, 12'47
Julita García Gómez, 2'99
Alejandro Medina Montañana, 21'17
Juan Riaño Riaño, 89'53
Lucio Riaño Ausucua, 1'33
Ricardo Riaño Ruiz, 112'08
Abdona Carcedo Pedroso, 9'98
María Campo Soto, 13'97
Bonifacio Diez Riaño, 11'97
Félix Ezquerria Busto, 0'83
Anselmo Gordo Imaña, 0'89
Germana García García, 5'99
Tomasa González Riaño, 41'89
Andrés Hidalgo Busto, 4'98
Rosa López Castrillo, 2'99
Sabino López Pérez, 17'96
Adoración Montoya Crespo, 7'98
Manuel Martínez Bonilla, 114'30
María Martínez Carcedo, 30'27
Nicolás Medina Riaño, 17'63
Nicasio Manero Mateo, 22'28
Victoriano Martínez Pascual, 31'26
Amparo Oñate Riaño, 51'80
Sergio Oñate Riaño, 49'81
Paulino el de Tormantos, 7'96
Trinidad Paredes Martín, 16'96
Irene Riaño Manero, 23'65
Natividad Ruiz Ruiz, 24'54
Ricardo Riaño, 106'10
Crescencio Santamaría, 8'64
Manuel Sáiz y Sáiz, 19'96
Santos Tabliega Orcajuela, 13'97
Paula Uyarra, 16'30
Félix García López, 19'05
Tiburcio Hidalgo Riaño, 27'21
Indalecio Santamaría García, 11'97

Y para su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente en Sedano a 21 de marzo de 1949.—El Agente, Calixto Fernández Martínez.

Aciosnua Particulares

Alcaldía de Mamolar.

El día 12 de abril y once horas de su mañana del presente año tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos de este Municipio, con arreglo a las condiciones insertas en el B. O. de la provincia, número 152, de fecha 5 de julio de 1946, y las económico-administrativas formadas por este Ayuntamiento.

El tipo de tasación es el de 21.520 pesetas y año, siendo la duración del contrato cinco años, desde 1949 a 1953.

En dichos pastos podrá pastar el siguiente ganado: 85 cabezas de ganado vacuno, 1.057 de lanar y 260 de cabrío.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mamolar 9 de marzo de 1949.—El Alcalde, Nicolás Bartolomé.

Junta administrativa de Pedrosa de Tobalina.

El día 23 de abril y hora de las doce tendrá lugar en la Casa de

Concejo o sitio de costumbre, ante su Alcalde o persona en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de 175 pinos, con 71 metros cúbicos y 40 metros de leña de sus copas del monte «Las Coladeras», de dicho pueblo, tasados en 19.388 pesetas precio máximo y 17.290 precio mínimo.

No podrá tomar parte en la subasta ninguno que no esté provisto de certificado profesional y hoja de compras.

Dicha subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones del Distrito Forestal de fecha 5 de julio de 1946.

Pedrosa de Tobalina 2 de abril de 1949.—El Alcalde, P. O., Leovigildo Fernández Cuesta.

Junta administrativa de Villabasil de Losa.

Habiendo quedado desierto en segunda subasta el aprovechamiento de 55 hayas maderables, con volumen de 119'928 metros cúbicos de madera y 75 metros cúbicos de leñas de sus copas, se anuncia nuevamente para el día 12 del actual, a las doce de su día, por precio máximo de 37.358 pesetas mínimo de 33.405, y con las mismas condiciones que las anteriores, el monte «Peñamayor», de esta pedanía. La subasta es en el Ayuntamiento de Junta de Oteo.

Villabasil de Losa 6 de abril de 1949.—El Presidente, Antonio Landa.

Junta económica del Hospital Militar de Burgos.

Hasta las doce horas del día del mes de abril, en primera convocatoria, y hasta igual hora del 23 del mismo mes en segunda, los no adjudicados en aquella, admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital, durante el próximo mes de mayo. El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y en esta Administración.

Burgos 1.º de abril de 1949.—Capitán Secretario, Perfecto Marzana.



E. DE LA V...

Máquinas de E...
REPARACION

SOMBRERERIA, 29 Tel. 5...

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO 15